

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto 2024

Señor

JULIO ALBERTO PATIÑO VALENCIA

C.C 4.418.764

Dirección: Salida a Manizales, sector Nuria

Municipio: Filadelfia - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000233 del 10 de abril del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución sanción No. 000233 del 10 de abril del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024

Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
 UNIDAD DE RENTAS

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Revisó: Vanesa RR *VR*
Abogada Contratista



	RESOLUCIÓN N°000233 DE ABRIL 10 DE 2024. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000233 DE ABRIL 10 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES.

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **quince (15) de julio de 2022**, en el establecimiento de comercio denominado **PUESTO DE DULCES JULIO ALBERTO** ubicado en la dirección **Carrera 6 frente a 5 - 10** en el municipio de **Filadelfia, Caldas**, mediante Acta de Aprehensión N° **2022/17900191** aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant.	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Marshall	Cj x 20	N/a	3	\$2.800	Comercial	\$ 8.400	Dcto 1625 de 2015 art 2.2.1.2.15 numerales 2 y 6
2	CIG	IMP	Cigarrillo Jet	Cj x 20	N/a	1	\$2.800	Comercial	\$ 2.800	Dcto 1625 de 2015 art 2.2.1.2.15 numerales 2 y 6
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Once mil doscientos pesos M/Cte (\$11.200)				

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento y avalúo de la mercancía aprehendida, en contra del señor **JULIO ALBERTO PATIÑO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.418.764**, quien dentro de la diligencia funge como propietario del establecimiento de comercio en mención, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha acta, presentará ante esta unidad por escrito, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. **2022/17900191**, el señor **JULIO ALBERTO PATIÑO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.418.764**, no presento recurso de reconsideración ni se manifestó frente a la actuación administrativa. Lo que da lugar a la continuidad de la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000233 DE ABRIL 10 DE 2024. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Una vez verificado el procedimiento administrativo y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **JULIO ALBERTO PATIÑO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.418.764**, por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado **PUESTO DE DULCES LUIS ALBERTO** ubicado en la dirección **carrera 6 frente a 5 - 16** del Municipio de **Filadelfia**, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000233 DE ABRIL 10 DE 2024. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”*.

Que la ley 1762 de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable y las circunstancias en el presente caso procede la sanción de Multa.

Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone el señor JULIO ALBERTO PATIÑO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.418.764, se liquida así:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000233 DE ABRIL 10 DE 2024. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto N° 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Marshall Full Flavor	Cj x 20	3	\$ 2.800	\$ 8.400
Cigarrillo Jet	Cj x 20	1	\$ 2.800	\$ 2.800
TOTAL				\$ 11.200.00

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2022

UVT 2022	VALOR COMERCIAL	AVALÚO	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2022)
VALOR= \$38.004.00	\$ 11.200		3.3 UVT

Que conforme a la **circular 008**, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año **2022** en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillos				
Cigarrillo Marshall Full Flavor	Cj x 20	\$2.800	\$ 2.800	\$ 280	\$ 560	\$ 3.640	3	\$ 10.920
Cigarrillo Jet	Cj x 20	\$ 2.800	\$ 2.800	\$ 280	\$ 560	\$ 3.640	1	\$ 3.640
TOTAL								\$14.560

Que la Ordenanza 816 de 2017 refiere:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. “El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

La sanción mínima relacionada con impuesto de vehículos automotores corresponderá a cinco (5) UVT.

La Sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a **vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT**, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicione, modifiquen o sustituyan de ser reincidente la sanción mínima será de 10 UVT.

PARÁGRAFO 1. Para estos efectos, entiéndase por vendedor ambulante, aquel pequeño comerciante dedicado a la economía informal que comercializa confitería, cigarrillos y tabaco al dental sin local o puesto fijo.

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 “Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado”, en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

“Artículo 10. **SANCIÓN DE MULTA.** Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente **PARÁGRAFO 1.** La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2022	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2022X5)
\$38.004.00	\$ 190.020.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el acta de aprehensión No. **2022/17900191** de fecha **quince (15) de julio de 2022**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015. En consecuencia, ordenar la **destrucción** de las mercancías antes descritas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000233 DE ABRIL 10 DE 2024.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor **JULIO ALBERTO PATIÑO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.418.764** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso N°2022/17900-191 del quince (15) de julio de 2022, dentro del establecimiento de comercio denominado **PUESTO DE DULCES JULIO ALBERTO**, ubicado la dirección **Carrera 6 frente a 5 - 10**, en el Municipio de **Filadelfia - Caldas**, tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR LA SANCIÓN ECONÓMICA impuesta al señor **JULIO ALBERTO PATIÑO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.418.764**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$ 190.020.00)**.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: **rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co**. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyectó: Vanesa R.R.- Abogada Contratista

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido						
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado							
Fecha 1:	06/06/24	IR	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Luz Polgarrá	Nombre del distribuidor:							
C.C.	24643644	C.C.:							
Centro de Distribución:	Filadelfia	Centro de Distribución:							
Observaciones:	No la conocen se pregunta en el Sector Auria e indican que vive en Vereda				Observaciones:				

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616